## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | Secretaria General y de Gobierno<br>Secretaria de Planeación Municipal |
| **FECHA** | agosto de 2026 |

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Considerando que el Municipio de Zaragoza – Antioquia y el RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA, suscribieron contrato de administración de recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas (AESGPRI) Nro. 001 de 2025, con el objeto de darle aplicación al artículo 356 de la Constitución nacional de Colombia, al artículo 2 título V de disposiciones comunes al Sistema General de Participación de la ley 715 de 2001 y el Decreto 159 del 2002.

En el mencionado contrato de administración de recursos el municipio se compromete a apropiar los recursos de acuerdo con el proyecto priorizado por las comunidades del resguardo y presentado por el representante legal, así:

| **PROYECTOS** | | |
|---|---|---|
| **OBJETO** | **VALOR** | **CDP** |
| MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO POCUNE PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD, MOVILIDAD SEGURA Y ACCESO AL CENTRO POBLADO DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE PABLO MUERA EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA | $ 294.962.050 | CDP No RES0000001 DE 2026 |
| **VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS** | **$ 294.962.050** | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno. bajo sus particulares sistemas e instituciones

jurídicas. políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

El puente colgante existente sobre el río Pocuné, localizado en el territorio del Resguardo Indígena Zenú de Pablo Muera, constituye una infraestructura de paso peatonal que continúa prestando su función de conectividad para la comunidad. La infraestructura tiene una longitud de 66,83 metros y presenta necesidades de mejoramiento y mantenimiento en diferentes componentes. El registro de campo evidencia desgaste e irregularidades en elementos del tablero de madera, oxidación superficial y deterioro de recubrimientos en componentes metálicos expuestos, así como necesidades de mantenimiento en elementos de fijación, suspensión y componentes complementarios. Estas condiciones se relacionan con la exposición permanente a humedad, precipitaciones, radiación solar e intemperie propias del entorno ribereño, conjuntamente con la utilización continua y el envejecimiento natural de los materiales. Con la información disponible no se establece pérdida generalizada de capacidad portante, inestabilidad estructural ni necesidad de reconstrucción integral del puente. La problemática corresponde al deterioro progresivo de una infraestructura existente que requiere acciones de mejoramiento, conservación y mantenimiento para preservar sus condiciones físicas, funcionales y de utilización.

La alternativa técnica consiste en el mejoramiento y mantenimiento de un (1) puente colgante peatonal existente sobre el río Pocuné, localizado en el Resguardo Indígena Zenú de Pablo Muera, municipio de Zaragoza, Antioquia, con una longitud de intervención de 66,83 m. Comprende actividades preliminares y desmontes; reparación y renovación del tablero, largueros y travesaños; reposición de pernos, fijaciones y elementos de tensionado; protección anticorrosiva de estructura metálica y cables; mantenimiento de portales y marcos de concreto; iluminación solar; señalización y seguridad; movilización y logística; PMA, PMT, SST, control de calidad, pruebas, puesta en servicio y gestión social. No contempla la construcción de un puente nuevo. La intervención busca mejorar las condiciones físicas y funcionales del puente existente y conservar su función de movilidad peatonal y conectividad. Corresponde al producto MGA 2402048, con meta de un (1) puente.

El proyecto tiene como alcance el mejoramiento y mantenimiento integral del puente colgante peatonal existente sobre el río Pocuné,ubicado en el territorio del Resguardo Indígena Zenú de Pablo Muera, municipio de Zaragoza, Antioquia, con una longitud objeto de intervención de 66,83 m. La intervención busca mejorar las condiciones físicas y funcionales del puente existente, mediante acciones orientadas a reducir la afectación acumulativa de sus materiales y componentes frente a los agentes ambientales y al uso continuo de la infraestructura.
El proyecto contempla como producto principal Puente de la red vial terciaria con mantenimiento, con una meta física de un (1) puente, medida en número de puentes. Para alcanzar esta meta se ejecutarán las trece (13) actividades definidas en la cadena de valor, que incluyen preliminares y desmontes; reparación y renovación del tablero, largueros y travesaños; reposición de pernos, fijaciones y elementos de tensionado; protección anticorrosiva; mantenimiento de portales y marcos de concreto; iluminación solar; señalización y elementos de seguridad; movilización y logística; PMA;

control temporal del paso; SST; control de calidad, pruebas y puesta en servicio; y gestión social y participación comunitaria.
La intervención se realizará sobre la infraestructura existente, sin contemplar la construcción de un puente nuevo, durante un plazo de cuatro (4) meses, equivalentes a dieciséis (16) semanas, con una inversión total de $294.962.050 COP. La meta del proyecto corresponde a lograr un (1) puente colgante existente con condiciones físicas y funcionales mejoradas, en beneficio de la población usuaria del Resguardo Indígena Zenú de Pablo Muera.

**4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:**

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIÓN ASOCIADO AL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA.

**5. CÓDIGO UNSPSC.**

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 80101600 | Gerencia de Proyectos |

**6. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR.**

**6.1 Tipología Contractual**

Convenio de Asociación.

**6.2 Especificaciones técnicas exigidas / Obligaciones del ejecutor:**

**6.2.1 ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON OBJETO CONTRACTUAL A EJECUTAR**

| Código Cadena | Producto MGA / actividad | Descripción técnica / ítem | Unidad | Cantidad | Vr. Unitario APU | Valor directo | Costo techo actividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 2402048 – Puente de la red vial terciaria con mantenimiento | PRODUCTO: Puente de la red vial terciaria con mantenimiento | | | | | |
| 1.1.1 | 2402048 | ACTIVIDAD MGA: Preliminares, | | | | | $ 20.577.960 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **aislamiento y desmontes** | | | | | |
| 1.1.1.1 | 2402048 | Replanteo, señalización preliminar, aislamiento y control de acceso a la zona de obra | UND | 1 | $ 4.890.893 | $ 4.890.893 | |
| 1.1.1.2 | 2402048 | Desmonte selectivo y retiro controlado del tablero deteriorado, sin afectar cables ni elementos portantes | M2 | 81,36 | $ 111.621 | $ 9.081.503 | |
| 1.1.1.3 | 2402048 | Acopio temporal, clasificación y manejo interno del material desmontado | UND | 1 | $ 6.605.564 | $ 6.605.564 | |
| **1.1.2** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Reparación y renovación del tablero, largueros y travesaños** | | | | | **$ 52.145.130** |
| 1.1.2.1 | 2402048 | Suministro de tablero de madera Kawi 1"x8"x2,40 m | UND | 292 | $ 34.909 | $ 10.193.428 | |
| 1.1.2.2 | 2402048 | Instalación, alineación, nivelación y fijación de tablero de madera | M2 | 81,36 | $ 149.731 | $ 12.182.124 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1.2.3 | 2402048 | Suministro de traviesaños de madera 4"x4"x1,20 m | UND | 33 | $ 88.775 | $ 2.929.575 | |
| 1.1.2.4 | 2402048 | Suministro de largueros laterales de madera 4"x6" | ML | 136 | $ 76.392 | $ 10.389.312 | |
| 1.1.2.5 | 2402048 | Suministro de largueros interiores de madera 4"x6" | ML | 68 | $ 76.392 | $ 5.194.656 | |
| 1.1.2.6 | 2402048 | Montaje, alineación y fijación de largueros y traviesaños | UND | 1 | $ 11.256.035 | $ 11.256.035 | |
| **1.1.3** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Reposición de pernos, fijaciones y elementos de tensionado** | | | | | **$ 33.347.080** |
| 1.1.3.1 | 2402048 | Suministro de pernos 1/2"x8" con tuerca y arandela galvanizados | UND | 620 | $ 21.659 | $ 13.428.580 | |
| 1.1.3.2 | 2402048 | Suministro de pernos de anclaje 16 mm galvanizados | UND | 80 | $ 34.909 | $ 2.792.720 | |
| 1.1.3.3 | 2402048 | Suministro de abrazaderas tipo Crosby 1/2" galvanizadas | UND | 120 | $ 29.955 | $ 3.594.600 | |
| 1.1.3.4 | 2402048 | Suministro de guardacabos 13 | UND | 60 | $ 26.241 | $ 1.574.460 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | mm galvanizados | | | | | |
| 1.1.3.5 | 2402048 | Suministro de tensores galvanizados 16 mm y accesorios de fijación | UND | 50 | $ 111.065 | $ 5.553.250 | |
| 1.1.3.6 | 2402048 | Instalación, ajuste, torque y tensionado de pernos, abrazaderas y tensores | GL | 1 | $ 6.403.470 | $ 6.403.470 | |
| **1.1.4** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Protección anticorrosiva de estructura metálica, cables y demarcación** | | | | | **$ 77.329.538** |
| 1.1.4.1 | 2402048 | Limpieza mecánica de superficie metálica de cerchas, perfiles y pasamanos | M2 | 340 | $ 35.811 | $ 12.175.772 | |
| 1.1.4.2 | 2402048 | Aplicación de imprimante anticorrosivo en dos manos | M2 | 340 | $ 47.130 | $ 16.024.066 | |
| 1.1.4.3 | 2402048 | Aplicación de esmalte anticorrosivo de acabado en dos manos | M2 | 340 | $ 51.930 | $ 17.656.263 | |
| 1.1.4.4 | 2402048 | Protección anticorrosiva | ML | 124 | $ 59.863 | $ 7.423.061 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | de cables principales 1" | | | | | |
| 1.1.4.5 | 2402048 | Protección anticorrosiva de cables de suspensión 16 mm | ML | 220 | $ 45.156 | $ 9.934.281 | |
| 1.1.4.6 | 2402048 | Tratamiento de arriostramientos y pasamanos, incluye preparación y recubrimientos | GL | 1 | $ 8.622.619 | $ 8.622.619 | |
| 1.1.4.7 | 2402048 | Demarcación horizontal de tablero: líneas de borde, eje y zonas de aproximación | GL | 1 | $ 5.493.476 | $ 5.493.476 | |
| **1.1.5** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Mantenimiento de portales y marcos de concreto** | | | | | **$ 19.301.236** |
| 1.1.5.1 | 2402048 | Limpieza y preparación de superficies de concreto en portales A y B | M2 | 135 | $ 28.987 | $ 3.913.202 | |
| 1.1.5.2 | 2402048 | Resane y reparación menor de concreto en portales, fisuras y descascaramientos | M2 | 1 | $ 7.487.295 | $ 7.487.295 | |
| 1.1.5.3 | 2402048 | Aplicación de pintura protectora para | M2 | 135 | $ 58.524 | $ 7.900.739 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | concreto en dos manos | | | | | |
| **1.1.6** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Suministro e instalación de iluminación solar** | | | | | **$ 13.848.290** |
| 1.1.6.1 | 2402048 | Suministro luminaria solar LED 60 W All-in-One, IP66, LiFePO4, RETILAP | UND | 2 | $ 2.306.949 | $ 4.613.898 | |
| 1.1.6.2 | 2402048 | Suministro luminaria solar LED 30 W All-in-One, IP66, LiFePO4, RETILAP | UND | 2 | $ 1.654.732 | $ 3.309.464 | |
| 1.1.6.3 | 2402048 | Suministro de soporte metálico galvanizado y anclaje para luminaria | UND | 4 | $ 368.999 | $ 1.475.996 | |
| 1.1.6.4 | 2402048 | Instalación, programación, prueba y puesta en servicio de luminarias solares | UND | 4 | $ 1.112.233 | $ 4.448.932 | |
| **1.1.7** | **2402048** | **ACTIVIDAD MGA: Señalización vertical y seguridad del usuario** | | | | | **$ 10.344.651** |
| 1.1.7.1 | 2402048 | Suministro señal SR-42 | UND | 4 | $ 441.190 | $ 1.764.760 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | capacidad de carga máxima | | | | | |
| 1.1.7.2 | 2402048 | Suministro señal SP-47 informativa peatonal | UND | 4 | $ 366.892 | $ 1.467.568 | |
| 1.1.7.3 | 2402048 | Suministro señal SR-30 restricción de uso | UND | 2 | $ 338.041 | $ 676.082 | |
| 1.1.7.4 | 2402048 | Suministro de postes galvanizados 2" para señalización | UND | 10 | $ 236.870 | $ 2.368.700 | |
| 1.1.7.5 | 2402048 | Instalación, cimentación y localización de señalización vertical | UND | 1 | $ 4.067.541 | $ 4.067.541 | |
| | | | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTO DIRECTO** | | | | | | | **$ 226.893.885** |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| **A.I.U.** | | **A.I.U. detallado, IVA únicamente sobre utilidad** | | | | | |
| Administración | | Administración | UND | 1 | $ 56.723.471 | $ 56.723.471 | |
| Utilidad | | Utilidad | UND | 1 | $ 11.344.694 | $ 11.344.694 | |
| IVA sobre utilidad | | IVA sobre utilidad | 0 | 0 | - | - | |
| **COSTO TOTAL DE LA ALTERNATIVA / CDP** | | | | | | **$ 294.962.050** | **$ 294.962.050** |

**6.2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.**

**1**. Cumplir con las especificaciones de los rituales programados dentro de las actividades a desarrollar en el objeto contractual.
**2.** Coordinar la realización de las actividades de acuerdo el objeto contractual.
**3.** Rendir informes periódicos a la supervisión designada por el Municipio de Zaragoza Antioquia sobre la ejecución del o los contratos celebrados en virtud del presente convenio.
**4**. El supervisor designado por la Alcaldía Municipal será responsable de coordinar, específicamente, la ejecución de los mencionados recursos. quien, en ejercicio de dicha responsabilidad, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades: **a)** Velar por la adecuada ejecución de los recursos. **b)** Confirmar la respectiva transferencia de los recursos a la cuenta reportada por la entidad beneficiaria. **c)** Presentar los informes de ejecución correspondientes, de conformidad con establecido en el presente documento.
**5**. Organizar un archivo independiente donde se consolide la totalidad de información relacionada con el presente convenio y adoptar las medidas necesarias para su conservación, acorde con las leyes que rigen la materia.
**6.** Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio.
**7**. Mantener vigentes las garantías que amparan el cumplimiento del convenio en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
**8.** Cumplir con el objeto del convenio, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el convenio que se suscriba.

**6.2.1.1.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA —.**

El municipio a través de la Secretaría General y de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Efectuar los desembolsos correspondientes.
**b)** Ejercer la supervisión del convenio.
**c)** Suministrar la información necesaria para la normal ejecución del proyecto

**6.3 Plazo de Ejecución.**

El plazo de ejecución del presente convenio será de Cuatro (4) Meses a partir del acta de inicio previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

**6.4 Lugar de Ejecución:**

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA del Municipio de Zaragoza Antioquia.

**6.5 Supervisor**

El Municipio de Zaragoza Antioquia supervisará el cumplimiento del siguiente convenio a través de la Secretaría General y de Gobierno y/o La Secretaría de Planeación Municipal junto con funcionarios o contratistas de apoyo.

**7. MONTO DEL CONVENIO**

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($294.962.050), incluido todos costos, gastos, los impuestos, tasas, tributos nacionales, departamentales y municipales, conforme al CDP RES0000001 DE 2026

**7.1 Forma de desembolso de los recursos:**

La Entidad Estatal girará a la cuenta a nombre del ejecutor el monto del convenio de la siguiente forma: Hasta un 50% como un desembolso inicial a manera de anticipo, una vez perfeccionado y legalizado el convenio y se encuentren aprobadas las respectivas garantías, y porcentaje restante mediante desembolsos parciales conforme a las actas de avance o parciales presentadas con sus respectivos soportes integrales de ejecución y los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero, contable y ambiental aplicables. Así mismo como el aval y visto bueno del supervisor o supervisores del convenio y los apoyos a la supervisión.

El desembolso inicial pactado corresponde de manera proporcional de un monto de hasta el 50% de anticipo del valor de cada proyecto, por lo que el ejecutor deberá obligatoria y estrictamente destinar dicho recurso conforme cada proyecto individual, sin poder utilizar recursos de un proyecto para financiar cualquier otro proyecto, o destinar dichos recursos s otros fines distintos.

**8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada contratación directa, para la suscripción de un convenio de asociación conforme a las siguientes consideraciones:

**1.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

**2.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

**3.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y

personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

**4.** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, *mediante la celebración de convenios de asociación* o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

**5.** Que el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

**6.** Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

**"**ARTÍCULO 353. *(…)*

*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (…)"*

**9. ANALISIS DE RIESGOS.**

| CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN | CATEGORÍA DEL RIESGO | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Específico | Interno | Ejecución | Operacional | Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal. | posible | Mayor | 7 | Alto | Contratista |
| Específico | Externos | Planeación | Operacional | La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del contrato. | Probable | bajo | 2 | Riesgo extremo. | Contratista |
| Específico | Interno | Ejecución | Regulatorio | Cambios en la normatividad vigente | Raro | Moderado | 4 | Bajo | Contratista |
| Específico | Interno | Ejecución | Regulatorio | No firmar la minuta del contrato por parte del contratista. | posible | Mayor | 7 | Alto | Contratista |

## 10. GARANTIAS QUE SE EXIGIRAN EN EL FUTURO CONVENIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1150 del 2007 “no es obligatoriedad de garantías”, la justificación para exigirlas o no en escenarios de contratación directa debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, el Municipio de Zaragoza considera necesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, basándose en criterios de optimización y gestión del recurso público, con los amparos y vigencias que a continuación se describen.

| Característica | Condición |
|---|---|

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10% de valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el EJECUTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% de valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra.</td><td>Cinco (05) años a partir de acta final o acta de recibo final.</td><td>20% del valor total y definitivo del convenio</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>100% de la suma entregada como desembolso inicial.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del EJECUTOR.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del EJECUTOR<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4 y el EJECUTOR |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del EJECUTOR. |
| Valor | 200 SMLMV |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del convenio y un (01) mes más. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del EJECUTOR o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del EJECUTOR<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El ejecutor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**11.INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TLC.**

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

| ACUERDO COMERCIAL | | ENTIDAD ESTATAL INCLUÍDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIANZA PACÍFICO | CHILE | SI | NO | SI | NO |
| | MÉXICO | NO | NO | SI | NO |
| | PERÚ | SI | NO | SI | NO |
| CANADÁ | | NO | NO | SI | NO |
| CHILE | | SI | NO | SI | NO |
| COREA | | NO | NO | SI | NO |
| COSTA RICA | | SI | NO | SI | NO |
| ESTADOS AELC | | SI | NO | SI | NO |
| ESTADOS UNIDOS | | NO | NO | SI | NO |
| MÉXICO | | NO | NO | SI | NO |
| TRIÁNGULO NORTE | EL SALVADOR | SI | SI | NO | NO |
| | GUATEMALA | SI | SI | SI | SI |
| | HONDURAS | NO | NO | SI | NO |
| UNIÓN EUROPEA | | SI | NO | SI | NO |
| COMUNIDAD ANDINA | | SI | SI | SI | SI |

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

**CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**
Secretario de Gobierno Municipal

**JUDITH RENTERIA MOSQUERA**
Secretaria de Planeación Municipal

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA.**

**"**Por la cual se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección y se dictan otras disposiciones"

**El suscrito Alcalde Municipal de Zaragoza — Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, y el artículo 2.2 1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 del 2020 y**

**CONSIDERANDO.**

Que, el Municipio de Zaragoza – Antioquia y el Resguardo ZENU PABLO MUERA, suscribieron contrato de administración de recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas (AESGPRI) Nro. 001 de 2025, con el objeto de darle aplicación al artículo 356 de la Constitución nacional de Colombia, al artículo 2 título V de disposiciones comunes al Sistema General de Participación de la ley 715 de 2001 y el Decreto 159 del 2002.

Que De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que en atención a las disposiciones del decreto 252 de 21 de febrero de 2020 " por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993" , se estableció que las organizaciones indígenas también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 y en el Estatuto general de la contratación de la administración pública siempre que estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, Asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, *mediante la celebración de convenios de asociación* o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

> **"**ARTÍCULO 353. *(…)*
> *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (…)"*

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Justificar la contratación directa mediante la suscripción de convenio de asociación que tendrá por objeto: **EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIÓN ASOCIADO AL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU PABLO MUERA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA**, convenio que se celebrará con el Resguardo Indígena ZENU PABLO MUERA de Zaragoza Antioquia con un plazo de ejecución de CUATRO (04) meses.

**SEGUNDO:** El valor de los aportes del convenio a cargo del Municipio de Zaragoza Antioquia de conformidad con el contrato de Administración de recursos número 001 de 2026 es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($294.962.050), incluido todos costos, gastos, los impuestos, tasas, tributos nacionales, departamentales y municipales, conforme al CDP RES001 DE 2026.

**TERCERO:** Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y especialmente el Decreto 1088 de 1993, Decreto 252 de 2020, y articulo 353 de la ley 2294 de 2023.

**CUARTO:** Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la secretaria de Gobierno del Municipio de Zaragoza – Antioquia, ubicado en la calle 40 (Bolívar) No 40-01.

**QUINTO:** La presente resolución surte efectos legales a partir de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Zaragoza a los 24 días del mes de agosto de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES EMILIO LUJAN MONROY**
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó jurídicamente la minuta_____
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino